

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN ÁREAS RURALES DE ANDALUCÍA, EN EL EJERCICIO 2025.

Vistas las solicitudes de ayudas que confluyen en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en Áreas Rurales de Andalucía, en el ejercicio 2025, convocado mediante Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia) se convoca, para el año 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en Áreas Rurales de Andalucía, al amparo de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía.

Segundo. - La citada Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) está sujeta al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con régimen prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026 por el Reglamento de la Comisión (UE) 2023/1315, de 23 de junio. El número de asunto que la Comisión Europea ha dado al presente régimen prorrogado de ayuda es SA 120015.

Tercero. - El 6 de octubre de 2025, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión que nos ocupa.

Dicho Acuerdo, en cuanto acto conjunto que es, fue notificado el mismo día en el que fue dictado a través de su publicación en la página web de la Agencia y con carácter adicional en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante el Catálogo), todo ello conforme se dispone en el artículo 21 de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) de la Consejería de Cultura y Deporte, y se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de la misma, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El 14 de octubre de 2025, se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia mediante la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes que debían cumplimentar dicho trámite. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo el 15 de octubre de 2025.

Tras el examen de los documentos aportados por los solicitantes concurrentes que habían cumplimentado el trámite de subsanación de solicitudes se dicta, el 23 de octubre de 2025, Resolución por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de aquellas solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa, cuyos titulares o representantes no habían atendido el requerimiento de subsanación en tiempo y/o forma. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada.

Cuarto. - El 6 de octubre de 2025 se dicta por la persona titular de la Gerencia de la Agencia, Propuesta de Resolución en la que se propone desestimar solicitudes de subvención presentadas al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en Áreas Rurales de Andalucía, en el ejercicio 2025. Dicha Propuesta fue publicada en la web de la Agencia y en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YP8DJUJL3CV65FXCXZQDU59R	PÁG. 1/9	



Concluido el plazo concedido en la Propuesta de desestimación para formular alegaciones y/o aportar la documentación que conviniera a sus respectivos intereses se dicta, el 23 de octubre de 2025, Resolución por la que se desestiman solicitudes de subvención concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia y en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada.

Quinto.- Finalizado el plazo de subsanación, se reúne la Comisión de valoración el 30 de octubre de 2025. Dicho órgano colegiado evaluó los proyectos que no fueron inadmitidos, desestimados o desistidos y en consecuencia archivados, conforme a los criterios que evaluaban los aspectos cualitativos de los mismos, obteniéndose la puntuación final de estos criterios por consenso entre todos los vocales.

Los criterios cualitativos que figuran en el apartado 12.a) del cuadro resumen son:

- Interés cultural del proyecto a subvencionar y adecuación del mismo a la consecución de las finalidades previstas en el apartado 1 del cuadro resumen.
- Justificación de la adecuación presupuestaria, de la capacidad económica y organizativa y de su permanencia en el tiempo.
- Incorporación de indicadores de impacto del proyecto, con incidencia en la sostenibilidad medioambiental, en la igualdad de género y en la inclusión de colectivos en riesgo de exclusión social o personas con discapacidad.
- Facilitación, mediante la puesta a disposición de medios de transporte gratuitos, de la movilidad y la participación en el proyecto, o la asistencia a sus actividades, de personas residentes en las poblaciones cercanas.
- Fomento de la cooperación y el trabajo en red con otras entidades del sector cultural y con el tejido institucional, asociativo y económico local.
- Establecimiento de alianzas con entidades de otros ámbitos sectoriales y servicios públicos: desarrollo rural, sector primario, agroecología, medioambiente, transición ecológica, educación, salud, reto demográfico, etc.

A la puntuación obtenida tras la evaluación de dichos criterios cualitativos, se sumó la obtenida tras la valoración, por los técnicos competentes, del resto de los criterios que figuraban en el apartado 12.a) del cuadro resumen y que tenían un carácter más cuantitativo, dichos criterios eran:

- Antigüedad, trayectoria y número de proyectos realizados por el municipio, entidad de ámbito superior o inferior al municipal o entidad del sector público institucional de ella dependiente o persona o entidad privada en la realización de actividades culturales.
- Destinatarios del proyecto.
- Empleo de mujeres en el proyecto.

Tras aplicar a cada proyecto concurrente los criterios artísticos y técnicos, así como los criterios cuantitativos, la puntuación máxima que podían obtener era de 50 puntos.

Existiendo supuestos en los que se ha dado empate en la puntuación total obtenida entre algunos proyectos y en orden a establecer una prelación entre los mismos, se ha aplicado el criterio de desempate establecido en el apartado 12.b) del cuadro resumen, donde se recoge que serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 1: *Interés cultural del proyecto a subvencionar y adecuación del mismo a la consecución de las finalidades previstas en el apartado 1 del cuadro resumen*. Si aun así persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de los criterios de valoración conforme al orden en el que están establecidos en el apartado 12.a) del cuadro resumen. Si aún persistiera el empate se estará a la fecha y hora del registro de la solicitud.

A fin de dotar al presente procedimiento de concesión de subvenciones de mayor transparencia y objetividad se publica el 17 de noviembre de 2025, en la web de la Agencia, el acta de la respectiva Comisión de valoración.

Sexto.- Tras el estudio de los proyectos que han sido objeto de valoración en Comisión, se evidencia que el proyecto “*Recreación Funeral Lucio Alfeno Avitiano*” para el que solicitaba subvención el **Ayuntamiento de Abla** y el proyecto “*Atarfe: Tierra de Culturas*” para el que solicitaba subvención el **Ayuntamiento de Atarfe**, incurrían

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YP8DJUJL3CV65FXCXZQDU59R	PÁG. 2/9	



en causas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación. Es por ello que se propuso la desestimación de los mismos, especificando sus respectivas causas, en la Propuesta provisional que fue dictada el 17 de noviembre de 2025. En la misma, se les concedía un plazo para que formularan alegaciones a la mencionada propuesta de desestimación o aportasen la documentación que a ellos conviniera. Agotado el plazo concedido, no existe constancia en la Agencia de que se halla formulado alegación alguna por ninguna de las dos referidas entidades.

Séptimo.- En atención al acta emitida por la Comisión de valoración se dicta, el 17 de noviembre de 2025, por la Gerencia de la Agencia, Propuesta Provisional de Resolución del presente procedimiento de concesión de subvenciones que fue objeto de publicación en la web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo, el mismo día en el que fue dictada.

Dada la trascendencia pública de la convocatoria que nos ocupa se decide acordar, de oficio, la aplicación de la tramitación de urgencia a la cumplimentación del trámite de audiencia. El 24 de noviembre de 2025, se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia mediante la que se declara cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la página web de la Agencia y adicionalmente en el Catálogo, el plazo concedido para cumplimentar el referido trámite. Dicho acto fue publicado en los medios referidos el 25 de noviembre de 2025.

Octavo.- Entre la documentación recepcionada en el trámite de audiencia es menester aludir a las alegaciones presentadas por las entidades que figuran a continuación, que han sido objeto de examen, valoración y notificación de su resolución de forma individualizada, a fin de atender de forma más pormenorizada la particularidad de cada expediente. No obstante, el plazo para poder interponer recurso, en el supuesto de que lo consideren conveniente, comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de concesión, aun cuando la contestación a sus respectivas alegaciones sea notificada previamente y con carácter individual.

Los solicitantes que han formulado alegaciones a la Propuesta Provisional son:

- La entidad **Rootsound Music, S.L. (AR/25/396)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Sonraiz 2025*”.
- La entidad **Rocknrolla Producciones y Eventos Culturales, S.L. (AR/25/353)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Territorios culturales: Cultura y Sostenibilidad*”.
- **El Ayuntamiento de Lora de Estepa (AR/25/090)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Musealización Palacio-Museo de Juan de Córdoba*”.
- **La Fundación Indaliana para la música y las artes (AR/25/354)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Escenario Habitat Natura*”.
- **El Ayuntamiento de Cartaya (AR/25/118)**, solicitante de subvención para el proyecto “*VI QART*”.
- **Carmen García Cruz (AR/25/236)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Literatura y Pintura. Museo literario Ánfora Nova*”.
- **El Ayuntamiento de Morón de la Frontera (AR/25/016)**, solicitante de subvención para el proyecto “*58 edición Festival Flamenco Gazpacho Andaluz*”.
- **El Ayuntamiento de Cortegana (AR/25/147)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Jornadas Medievales de Cortegana*”.

Asimismo, es menester poner de manifiesto que la entidad **Albanta Educación, S.L. (AR/25/209)**, que fue propuesta como beneficiaria provisional, presentó el 23 de noviembre de 2025 con R.E.: 2025999013509712, el Anexo II rubricado por Daniel Jiménez Martín con D.N.I.: ***8425** en representación de dicha entidad como administrador de la misma, en el que ponía de manifiesto el desistimiento de la respectiva solicitud de subvención para el proyecto “*Museo Vivencial Itinerante*”.

Evidenciar que el **Ayuntamiento de Genalguacil (AR/25/178)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Proyecto Genalguacil Pueblo Museo*”, presenta, entre otros, el 21/11/2025 con R.E.: 2025999013489243, por tanto, dentro del trámite de audiencia, un documento mediante el que procede a subsanar un error en la fecha de ejecución del proyecto para el que solicitan subvención. En el Anexo I se establecía como fecha de ejecución

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YP8DJUJL3CV65FXCZQDU59R	PÁG. 3/9	



del 09/08/2025 al 16/08/2025 y en el referido documento se corregía dicho plazo de ejecución estableciéndose como duración correcta del proyecto del 01/01/2025 al 31/12/2025.

Noveno.- Dado que en el apartado 2.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras de la presente convocatoria se contempla la posibilidad de reformular la solicitud de subvención, cuando el importe de la subvención propuesta con carácter provisional sea inferior al que figura en la respectiva solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, existe constancia de que tal facultad ha sido ejercida, durante el trámite de audiencia, por los siguientes solicitantes:

- **Stephanie Mouton (AR/25/260)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Creación Teatral Interactiva*” que presenta un presupuesto reformulado por 38.980,75 €.
- **Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales (AR/25/213)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Territorio Aamma*” que presenta un presupuesto reformulado por 53.418,69 €.
- **Soluciones Inmersivas, S.L. (AR/25/061)**, solicitante de subvención para el proyecto “*VR- Virtual Rural*” que presenta un presupuesto reformulado por 78.792,00 €.
- **Spyro Music, S.L. (AR/25/208)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Anda Jaleo Festival*” que presenta un presupuesto reformulado por 76.900,00 €.
- **El Ayuntamiento de Genalguacil (AR/25/178)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Proyecto Genalguacil Pueblo Museo*” que presenta un presupuesto reformulado por 48.432,53 €.
- **La Asociación Cultural Cine de Canena (AR/25/309)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Programación Artístico-Cultural Cine de Canena*” que presenta un presupuesto reformulado por 11.880,00 €.
- **El Ayuntamiento de Higuera de la Sierra (AR/25/230)**, solicitante de subvención para el proyecto “*Salvaguarda y Divulgación Actividades Culturales*” que presenta un presupuesto reformulado por 44.612,00 €.

Décimo.- El 3 de diciembre de 2025 se dicta por la Gerencia de la Agencia, a la vista de todo lo actuado, Propuesta Definitiva de Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa, obrando la misma en su correspondiente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. *Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.*”

El artículo 15.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo único apartado 1.a) de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio), establece “*Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen.*”

Asimismo, el apartado 13 del cuadro resumen de la base reguladora establece que el órgano competente para resolver es “*La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales*” y el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia preceptúa “2. *La Dirección de la Agencia, como órgano ejecutivo de máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y dictar los actos administrativos para el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia.*”

Todo ello conforme al artículo 115.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YP8DJUJL3CV65FXCXZQDU59R	PÁG. 4/9	



Segundo.- El apartado 1.a) del Artículo único de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) establece que se consideran parte integrante de las bases reguladoras, que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Boja núm. 249, de 30 de diciembre).

En relación con el contenido y motivación que ha de tener la presente Resolución hay que atender a lo dispuesto en los artículos 84.1 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 19 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre) y en los artículos 62 y 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tercero.- Tras la reunión de la Comisión de Valoración de los proyectos que concurren a la presente convocatoria el 30 de octubre de 2025, se emite la correspondiente Acta de evaluación, incluyendo el orden preferente de cada solicitud tras aplicar a cada una de ellas los correspondientes criterios de valoración referidos en el antecedente de hecho Quinto de la presente Resolución, así como los criterios de desempate a los supuestos en los que ha sido preciso. En base al resultado de las valoraciones realizadas, se considera que los proyectos seleccionados se ajustan de manera más adecuada a los criterios de selección y por consiguiente pueden contribuir en mejor medida al cumplimiento de la finalidad que se pretende con la convocatoria de subvenciones para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía.

En atención a la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) una vez emitida la correspondiente Acta de evaluación, se emite, el 17 de noviembre de 2025, Propuesta de Resolución Provisional, notificada a los interesados, en cuanto acto conjunto que es, mediante su publicación en la página web de la Agencia y en el Catálogo el mismo día en el que fue dictada.

En dicha Propuesta se conminaba a las personas y entidades beneficiarias provisionales, así como a las suplentes que se indicaban para que, en el plazo concedido, a contar desde el siguiente al de su publicación, pudieran utilizando el Formulario-Anexo II presentar la documentación exigida por el apartado 15 del respectivo cuadro resumen, así como la demás que estimaran conveniente, reformular su solicitud o alegar lo que estimaran pertinente.

Cuarto.- En relación con la no aportación del Formulario-Anexo II y la documentación acreditativa a que se hace referencia en el apartado 15.a) del cuadro resumen de la base reguladora, hay que atender a lo recogido en el artículo 17.4 de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio), conforme al cual “4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir”.

Es menester poner en conexión dicho precepto con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que establece:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

(...)

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YP8DJUJL3CV65FXCXZQDU59R	PÁG. 5/9	



5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Tal como queda expuesto la indebida o no cumplimentación del trámite de audiencia conlleva el desistimiento de la solicitud de subvención con el consiguiente archivo de la misma y conclusión del procedimiento para los respectivos solicitantes, o bien, la insuficiente acreditación de los criterios a valorar con la consiguiente pérdida de puntos que implica la alteración en el orden de prelación obtenido.

En consecuencia, se resuelve el desistimiento y consiguiente archivo de sus respectivas solicitudes para los solicitantes de subvención que no han cumplimentado el trámite de audiencia en tiempo y/o forma.

Respecto a los solicitantes que han formulado alegaciones, tal como se hace constar en el antecedente de hecho Octavo, todas han sido objeto de estudio y valoración, siendo resueltas y notificadas de manera individualizada.

Asimismo, se resuelve admitir el desistimiento expreso de la solicitud de subvención formulada por la entidad **Albanta Educación, S.L. (AR/25/209)** para su proyecto “Museo Vivencial Itinerante”, ello conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. (...).

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. (...).”

Por otro lado, y en relación con la corrección de error en la fecha de ejecución del “Proyecto Genalguacil Pueblo Museo”, para el que se solicita subvención, que plantea el **Ayuntamiento de Genalguacil (AR/25/178)**, y que se hace constar en el antecedente de hecho Octavo, resolvemos su estimación ya que el nuevo plazo de ejecución no vulnera lo establecido en el apartado 5.e) del cuadro resumen de las bases reguladoras cuando establece:

“5.e) Solo podrán considerarse como subvencionables los gastos realizados durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, pudiendo estar éste comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria”. Tampoco altera la valoración otorgada por la Comisión de valoración a dicho proyecto ni conculca los principios de objetividad e igualdad entre los solicitantes concurrentes.

Quinto.- Dado que el apartado 2.b) de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio), contempla la posibilidad de reformular las solicitudes de subvención, tal como ha quedado expuesto en el apartado noveno de los antecedentes de hecho, se dicta el 28 de noviembre de 2025 por los miembros delegados de la Comisión de Valoración, Informe de las solicitudes de reformulación planteadas. En dicho Informe concluyen que:

-La reformulación de las solicitudes presentadas respeta el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes, de acuerdo con el artículo 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-En los nuevos presupuestos reformulados, el importe de subvención propuesto no excede del 80% y del 100% de los mismos, según la naturaleza jurídica de la persona solicitante.

Por tanto, para los solicitantes que en el trámite de audiencia han planteado la reformulación de sus presupuestos, los mismos quedan establecidos finalmente en la cuantía que se hace constar respectivamente en el apartado noveno de los antecedentes de hecho.

Sexto.- Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria que para la presente convocatoria se establece en la Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre), y dada la cuantía de las





subvenciones solicitadas por las personas y entidades que alcanzan la condición de beneficiarias, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.b) del cuadro resumen de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio), en el que se contempla la posibilidad del prorrateo de la cuantía destinada a dichas subvenciones aplicando la siguiente regla: *“Con la finalidad de dotar económicamente al mayor número de proyectos presentados, en el caso de que el importe global de las solicitudes presentadas supere el crédito disponible, para la determinación de la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual, la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta agotar el crédito disponible”*

Indica la Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre) en su apartado 2.2 Determinación de las cuantías que *“En el supuesto de resultar de aplicación lo previsto en el apartado 5.b) del cuadro resumen, que contempla la posibilidad de prorrateo del importe destinado a estas subvenciones para cuando el importe global de las solicitudes que resulten seleccionadas superen el crédito disponible, se aplicará un sistema de reparto para la determinación de la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos, en virtud del cual, la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración, conforme a los criterios establecidos, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada, hasta agotar el crédito disponible”*.

En todo caso, conforme a lo establecido en el apartado 5.a) del cuadro resumen de la base reguladora y en el apartado 2.2 de la Resolución de convocatoria *“La cuantía de la subvención que se conceda no podrá superar el 80% del presupuesto aceptado del proyecto, ampliable hasta el 100% en el caso de que los beneficiarios sean entidades públicas. En todo caso, la cuantía máxima de la subvención será la de 75.000,00 € y la cuantía mínima 10.000,00 €, que podrá flexibilizarse en función de las particulares disponibilidades presupuestarias”*.

En consecuencia, los 12 solicitantes que finalmente alcanzan la condición de beneficiarios van a obtener, a excepción del Ayuntamiento de Genalgualcil, la cuantía de subvención que les corresponde en atención a la puntuación obtenida tras la aplicación de la regla del prorrateo.

Al Ayuntamiento de Genalgualcil no se le puede proponer la cuantía que le correspondería en atención a la puntuación obtenida por falta de consignación presupuestaria.

A la vista de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Conceder las subvenciones para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, en la convocatoria 2025, a los solicitantes que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvención presentadas por el **Ayuntamiento de Abla** y el **Ayuntamiento de Atarfe**, a la presente convocatoria de subvenciones, al no formular alegación alguna para desvirtuar lo establecido para los mismos en la Propuesta provisional que fue dictada el 17 de noviembre de 2025.

Tercero.- Desestimar las alegaciones formuladas por los solicitantes que figuran en la relación del apartado octavo de los antecedentes de hecho, a excepción de las formuladas por la entidad Fundación Indaliana para la Música y las Artes que si son estimadas.

Dichos solicitantes, tras el estudio y valoración de sus respectivas alegaciones, han recibido una notificación individual de la resolución de las mismas, aún cuando el plazo para oponerse sólo computa desde el día siguiente a que se publique la presente Resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YP8DJUJL3CV65FXCXZQDU59R	PÁG. 7/9	



Cuarto. - Estimar el desistimiento expreso formulado por la entidad **Albanta Educación, S.L. (AR/25/209)**, de su solicitud de subvención para el proyecto “Museo Vivencial Itinerante”.

Quinto. - Estimar la corrección de error solicitada por el **Ayuntamiento de Genalguacil** en relación con el plazo de ejecución del “Proyecto Genalguacil Pueblo Museo”, quedando fijado el mismo del 01/01/2025 al 31/12/2025.

Sexto. - Estimar las solicitudes de reformulación planteadas por los solicitantes que figuran en el antecedente de hecho noveno, en los términos expuestos en el mismo.

Séptimo. - Informar que el resto de las solicitudes concurrentes que no figuran en el Anexo I de la presente Resolución han sido desestimadas

Octavo.- La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 2.2 de la Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre), que establece: *“La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se realizará en la forma establecida en el artículo 25 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), y en el apartado 24 del cuadro resumen de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio). En atención a lo expuesto, el abono de la subvención concedida se materializará en un primer pago del 50% de la ayuda concedida, tras dictarse la Resolución de concesión, y en un segundo pago del 50% restante de la ayuda concedida, tras la justificación de su aplicación a la finalidad pretendida en los términos establecidos en el apartado 26 del referido cuadro resumen”.*

Noveno. - Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 24 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), y en el apartado 23 del cuadro resumen de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio).

Décimo. - Hacer constar que el plazo y forma de justificación serán los establecidos en el artículo 27 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Boja núm. 249, de 30 de diciembre) y en los apartados 26.b) y 26.f) del cuadro resumen de la mencionada Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio).

Undécimo. - Hacer constar que estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV del presupuesto de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a las partidas presupuestarias 1951180000 G/45E/46001/00 S0766, 1951180000 G/45E/47001/00 S0766 y 1951180000 G/45E/48001/00 S0766 del presupuesto del año 2025, con una dotación total de 507.274,89 €.

Duodécimo. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9YP8DJUJL3CV65FXCXZQDU59R	PÁG. 8/9	



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Deporte
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

ANEXO I. Relación de personas y entidades interesadas que han alcanzado la condición de beneficiarios de las subvenciones para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, en la convocatoria 2025.

CÓDIGO SOLICITUD	CÓDIGO PROYECTO	NIF	NOMBRE BENEFICIARIO	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	PRESUPUESTO VÁLIDO	% SOBRE EL SOLICITADO	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA
S25/000775	AR/25/260	**1736***	STEPHANIE MOUTON	CREACIÓN TEATRAL INTERACTIVA	44,50	43.400,00 €	89,00	28.425,71 €
S25/000928	AR/25/408	B18779827	TIERRES ETCETERA, S.L	ACTIVIDADES CULTURALES	43,50	63.000,00 €	87,00	43.500,00 €
S25/000725	AR/25/213	G90117946	ASOCIACION ANDALUZA DE MUJERES DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES	TERRITORIO AAMMA	43,50	61.185,00 €	87,00	42.616,08 €
S25/000631	AR/25/119	P2308500D	AVUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO	JORNADAS DE CREACIÓN ARTÍSTICA	43,50	32.080,00 €	87,00	27.909,60 €
S25/000872	AR/25/354	G04719290	FUNDACION INDALIANA PARA LA MUSICA Y LAS ARTES	ESCENARIO HABITAT NATURA	42,50	91.900,00 €	85,00	62.492,00 €
S25/000874	AR/25/356	B04877999	CLASIJAZZ INDALIANA, S.L	LO RURAL RESUENA: ECOS DEL TERRITORIO	42,00	70.809,93 €	84,00	47.584,27 €
S25/000570	AR/25/061	B90252982	SOLUCIONES INMERSIVAS S.L.	VR - VIRTUAL RURAL	42,00	93.800,00 €	84,00	63.000,00 €
S25/000656	AR/25/144	B04894820	CRASH MUSIC SL	FESTIVAL MURMURA ALPUJARRA 2025	40,50	203.340,67 €	81,00	36.985,14 €
S25/000720	AR/25/208	B90225376	SPYRO MUSIC SL	ANDA JALEO FESTIVAL	40,00	112.765,00 €	80,00	60.000,00 €
S25/000817	AR/25/301	P1400400F	AVUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	JORNADAS IBERORROMANAS FESTUM	40,00	35.200,00 €	80,00	14.080,00 €
S25/000916	AR/25/396	B19629526	ROOTSOUND MUSIC, S.L	SONRAIZ 2025	39,50	110.113,12 €	79,00	54.851,81 €
S25/000690	AR/25/178	P2905700G	AVUNTAMIENTO DE GENALGUACIL *	PROYECTO GENALGUACIL PUEBLO MUSEO	39,00	74.893,24 €	78,00	25.830,28 €

*Se hace constar que al último solicitante, según el orden de prelación establecido, que ha alcanzado la condición de beneficiario no puede concedérsele lo que le correspondería en atención a la puntuación obtenida por falta de consignación presupuestaria.